

EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y LXS TRABAJADORXS

La Cámara de Diputados aprobó en general una reforma en el impuesto a las ganancias. Desde hace largos años y en nombre de la emergencia de fines de los noventa -que nunca fue dada de baja- dejó de aplicarse lo que mandata la ley 20628 del impuesto en su artículo 25. Este dice que:

Los importes a que se refieren los artículos 22 y 81, inciso b), y los tramos de la escala prevista en el artículo 90, serán actualizados anualmente mediante la aplicación del coeficiente que fije la Dirección General Impositiva sobre la base de los datos que deberá suministrar el Instituto Nacional de Estadística y Censos. El coeficiente de actualización a aplicar se calculará teniendo en cuenta la variación producida en los índices de precios al por mayor, nivel general, relacionando el promedio de los índices mensuales correspondientes al respectivo año fiscal con el promedio de los índices mensuales correspondientes al año fiscal inmediato anterior. Los importes a que se refiere el artículo 23 serán fijados anualmente considerando la suma de los respectivos importes mensuales actualizados. Estos importes mensuales se obtendrán actualizando cada mes el importe correspondiente al mes inmediato anterior, comenzando por el mes de enero sobre la base del mes de diciembre del año fiscal anterior, de acuerdo con la variación ocurrida en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Dejó de actualizarse regularmente todo, incluyendo las escalas, en cambio se actualizó cuando cada gestión a cargo del Poder Ejecutivo así lo determinó. El resultado: yuxtaposición de improvisaciones en una fiesta que empezaron a pagar masivamente los trabajadores asalariados, jubilados y pensionados mientras otra parte del arco social como los funcionarios judiciales, las empresas y los empresarios vieron disminuir o desaparecer la obligación frente al impuesto. El mínimo no imponible más la deducción especial para una trabajadora o trabajador sin familiares a cargo, de haberse continuado con el ajuste del artículo 25º, debería estar en torno de los \$ 90.000 mensuales aproximadamente a fines de 2016. Esto indica entonces que buena parte de las y los trabajadores cuya remuneración se acuerda –en el mejor de los casos- en negociaciones paritarias libres vieron reducir sistemáticamente los aumentos nominalmente acordados a manos del impuesto a las ganancias.

Cambiamos de anuncio

Como todos sabemos, el gobierno de Macri incumplió buena parte de sus promesas electorales, tanto las que dependen directamente de su decisión como las que ofrecían un futuro. Una de aquellas refiere al impuesto a las ganancias, incurriendo en una estafa no sólo por no haberla cumplido sino porque el proyecto oficial enviado al Congreso la homologó.

La aprobación en la cámara de diputados de un conjunto de modificaciones sobre el impuesto a las ganancias desde el 1 de enero de 2017, podría sintetizarse así:

- a. Los ingresos mensuales de bolsillo de las y los trabajadores sin familiares a cargo será de \$27.000 aproximadamente. Para el caso de tener cónyuge y dos hijas o hijos a cargo, se elevaría a \$35.000 aproximadamente.
- b. Quedan excluidas del cálculo las remuneraciones liquidadas bajo los conceptos de sueldo anual complementario, horas extras y reconocimientos o bonos especiales.
- c. Para el caso de las jubilaciones los mínimos serían mayores.
- d. Se podrán deducir alquileres y viáticos, dentro de ciertos límites.

- e. Las remuneraciones mensuales superiores a \$75.000 verán disminuir en forma creciente el derecho a las deducciones personales (cónyuge, hijos, etc)
- f. Como medida fiscal compensatoria se modifica la situación de parte de la renta financiera, los juegos de azar, la obligación de los funcionarios judiciales y los derechos de exportación sobre todo o parte de la actividad extractiva. En el caso de la renta financiera quedarían alcanzados los depósitos a plazo superiores a \$1.500.000 y se incluiría la renta de ciertos tipos de títulos públicos como las letras del BCRA. En materia judicial, los nuevos ingresantes se verían alcanzados por el impuesto, creando un factor de reclamo por la diferencia de trato respecto de la planta preexistente. El caso de los derechos de exportación es un poco más complejo por la heterogeneidad de situaciones en el sector.

No es un buen proyecto, limita ciertas inequidades pero mantiene asimetrías y beneficios sobre sectores privilegiados porque no se hace cargo del problema central: la afectación de trabajadores activos cuyas remuneraciones se determinan en convenciones colectivas de trabajo y beneficiarios de jubilaciones y pensiones cuyos haberes se definen sin su consentimiento. En cambio generaliza beneficios a personas físicas que no los necesitan.

¿De cuánta plata estamos hablando?

El impuesto a las ganancias representa para el 2016 un 7,3% del Producto Bruto Interno. Es una cifra baja en términos comparados aunque nada despreciable. Estimando la composición de contribuyentes para el período enero-septiembre de 2016, podría decirse que el 71% del impuesto lo pagan las sociedades y el 29% las personas físicas (2,1% del PBI). Dentro de las personas físicas hay cuatro categorías y la participación en empresas. La cuarta categoría representa aproximadamente 1,1% del PBI, aunque dentro de ella no sólo se incluyen salarios sino otro conjunto de partidas remunerativas personales tales como honorarios de directores y síndicos de sociedades, entre otros casos. El impuesto determinado sobre el conjunto de remuneraciones fijadas en procesos de negociación paritaria que forman parte de la 4ª categoría, representan para el período antes señalado entre 0,8% y 1% del PBI. En consecuencia no se trata de situaciones imposibles de ser solucionadas. La generalizada demanda de los trabajadores y trabajadoras de eximir del gravamen a quienes perciban remuneraciones fijadas en negociaciones colectivas nunca fue imposible de ser atendida.

¿Cuántas personas que perciben remuneraciones están alcanzadas por el impuesto?

El universo a analizar está compuesto por:

- a. Trabajadores activos incluidos en el sistema integrado previsional argentino – SIPA
- b. Trabajadores activos no incluidos en el SIPA pertenecientes a regímenes jubilatorios provinciales o municipales tales como las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe
- c. Jubilados y pensionados pertenecientes al SIPA
- d. Jubilados y pensionados beneficiarios de cajas provinciales o municipales

Sólo observando el apartado a., esto es los trabajadores y trabajadoras activos incluidos en el SIPA, para el presente año 2016 quedaron alcanzados casi un 27% del total, esto es unas 2.240.000 de personas. La reforma planteada por cambiemos hubiera elevado para el 2017 a unas 2.930.000 de personas. El proyecto aprobado por diputados reduciría a 1.760.000 personas el universo alcanzado. Este número de afectados lo es sólo referido a las y los trabajadores pertenecientes al SIPA.

¿Cómo pagan las sociedades comerciales en Argentina?

En Argentina hay 1 millón de empresas, de las cuales algo menos de 200 mil han sido constituidas como sociedades comerciales bajo el régimen legal vigente. Según la información disponible emergente de las declaraciones juradas presentadas por tales sociedades comerciales para el año 2014, la composición del valor bruto de la producción en millones de pesos corrientes da cuenta de un 75,59% de trabajo pretérito y de 24,41% de trabajo actual. El excedente bruto apropiado, siendo suavemente superior al capital variable devengado en el período, tiene –sin embargo– doble origen: el proveniente de la propia actividad (60%), esto es trabajo excedente generado dentro de la empresa y el proveniente de la valorización en otras actividades, entre ellas la financiera (40%), es decir ganancia por transferencia. El peso que tiene el impuesto a las ganancias sobre el trabajo excedente bruto es del 24,8% (pago diferido) para ese año, cuando un conjunto importante de trabajadores resignan hasta 35% por sus ingresos salariales (pago concomitante con la percepción del salario). Como se trata de sumas agregadas, están compuestas por valores positivos y negativos.

VALOR BRUTO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO EXCEDENTE SOCIEDADES COMERCIALES EN ARGENTINA En millones de pesos corrientes

VALOR BRUTO DE PRODUCCIÓN	
Ventas	5.036.117
Variación de Existencias	121.289
TOTAL	5.157.406

COMPOSICIÓN VALOR BRUTO DE PRODUCCIÓN			
Capital Fijo Consumido (depreciación)	66.248	5.157.406	1,28%
Capital Circulante Utilizado	3.830.270		74,27%
Trabajo Anterior	3.898.231		75,59%
Capital Variable Devengado	613.123		11,89%
Trabajo Excedente Bruto Apropiado	646.052		12,53%
Trabajo Actual	1.259.174		24,41%

TRABAJO EXCEDENTE			
Por Actividad Principal	390.231	646.052	ORIGEN
Por Transferencia	255.821		
Impuesto a las Ganancias	160.357	646.052	DESTINO
Distribución de Dividendos	154.170		
Fondo Flotante para Reproducción Ampliada	331.525		

Fuente: www.afip.gov.ar estadísticas tributarias 2014, 2015 y elaboración propia Sergio Arelovich

La discusión sobre el impacto de una reforma

Una disminución del peso del impuesto sobre ingresos fijos (salarios, jubilaciones y pensiones) es la vez un aumento del ingreso del bolsillo de los beneficiados por la reforma. Se trata de una

disminución de recursos fiscales que potencia la demanda y en consecuencia se recicla en mayor nivel de actividad, consumo, ampliación de uso de capacidad instalada o inversión neta adicional, mayor recaudación en el impuesto al valor agregado, sellos, internos, ganancias, ingresos brutos o a las actividades económicas y tasas municipales calculadas sobre las ventas. Es una disminución con una contrapartida que suma y multiplica.

El argumento del deterioro fiscal no apareció –sin embargo- a la hora de otorgar reducciones en las tasas de derechos de exportación, el acuerdo con los fondos buitres, la devaluación, el perdón a las compañías eléctricas, entre otros, tal como se ve en el cuadro abajo.

Como ejemplo, una reforma inmediata que disminuya a la mitad el peso del impuesto sobre los ingresos salariales de convenio, jubilaciones y pensiones, estaría en torno de los 25 mil millones de pesos en función de los datos de 2016. Y reitero: es una reducción con contrapartida, el aumento de la capacidad de compra. Todo ello sin analizar otras medidas compensatorias tales como las previstas en el proyecto aprobado en la cámara de diputados.

**COMPOSICIÓN DE LO RECAUDADO EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS
PROYECCIÓN ESTIMADA 2016**

CASOS		En %	En millones de \$			
Recaudación del Impuesto a las Ganancias	Sociedades	99% de las sociedades	27%	71%	114.276,2	
		1% de las sociedades	44%		186.450,7	
	Personas Físicas	Participación en empresas		14%	29%	58.959,4
		1ª Categoría				
		2ª Categoría				
		3ª Categoría				
		4ª Categoría	No salariales	3%	12.774,5	
	Salarios Gerenciales					
Salarios de Convenio	12%		51.098,2			
PROYECCIÓN 2016 (conociendo resultados enero a octubre)		100%		423.559,0		

Implicancias de reducciones en los casos de los salarios de convenio 2016				En millones de \$
Caso 1	100%	de reducción	Los montos constituyen un aumento de la capacidad de consumo, lo cual implica inyección de dinero en la actividad económica e incremento de las ventas, recaudación y fondos coparticipables	51.098,2
Caso 2	80%	de reducción		40.878,5
Caso 3	60%	de reducción		30.658,9
Caso 4	50%	de reducción		25.549,1

Comparaciones odiosas 2016		En millones de \$
Intereses por Títulos emitidos por el BCRA		196.000,0
Regalo al sector exportador por rebaja de tasas de derechos de exportación		55.000,0
Regalo a los Fondos Buitre en reconocimiento del reclamo diferencial		44.720,0
Efecto devaluación sobre las exportaciones		34.220,0
Regalo al sector energético		19.000,0
TOTAL RUBROS SELECCIONADOS		348.940,0

Fuente: Estadísticas Tributarias, Recaudación enero-octubre 2016, Ministerio de Trabajo, Boletines de la Seguridad Social, INDEC y elaboración propia Sergio Arelovich.

Sergio Arelovich
Universidad Nacional de Rosario
14 de diciembre de 2016